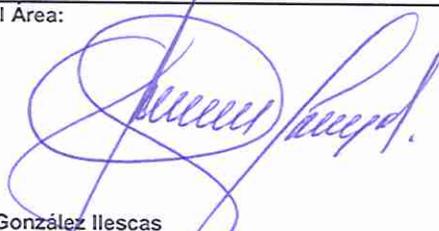


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 1 de 13

"ESTRUCTURAS Y OBRAS CIVILES LUMYUYA S.A. DE C.V.
[REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Cambio de Uso de Suelo por Modernización del Camino Rural Tipo C del km 6+000 al 9+000 tramo San Juan Juquila Vijanos-Tanetze de Zaragoza", que en lo sucesivo se denominará el proyecto, presentado por el C. Agustín López Pascual en su carácter de Representante Legal de "Estructuras y Obras Civiles Lumyuva S.A. DE C.V.", en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 01 de abril del año 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 30 de marzo de 2015, mediante el cual el **promovente** presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 20OA2015FD044.
- II. Que el 08 de abril de 2015, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 09 de abril del mismo año, con el cual ingresan la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, hecha en el periódico El Tiempo el día 08 de abril de 2015.
- III. Con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0898-2015 de fecha 01 de junio de 2015, notificado el 09 de junio de 2015, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con oficio de fecha 25 de agosto de 2015 registrado con número 20DF1-05423/1508, el **promovente** presentó a esta Delegación la información complementaria solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- V. Que con oficio ingresado el 12 de noviembre de 2015 registrado con número 20DF1-07055/1511, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación, para ser considerada en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13.15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y

"Cambio de Uso de Suelo por Modernización del Camino Rural Tipo C del km 6+000 al 9+000 tramo San Juan Juquila Vijanos-Tanetze de Zaragoza" C. Agustín López Pascual.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

0 u @ h 07 u 0 8
@ h 07 u



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 2 de 13

35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 inciso O) Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

Cambio de Uso de Suelo por Modernización del Camino Rural Tipo C del km 6+000 al 9+000 tramo San Juan Juquila Vijanos-Tanetze de Zaragoza C. Agustín López Pascual.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 3 de 13

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el proyecto ocupa una superficie total de 21,000.00 m² en una longitud de 3,000.00 metros, del cual en 1,652.72 m² se realizará cambio de uso de suelo por las actividades de modernización del camino existente.

El cambio de uso de suelo del proyecto corresponde a 8 meses de la vida útil estimados para el proyecto, mientras que para las actividades de operación y mantenimiento se realizará de forma permanente.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto el Programa Estatal del Medio Ambiente, y que al proyecto le aplica el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) del REIA. Lo anterior porque se trata de obras o actividades que afectan vegetación forestal por el cambio de uso del suelo y se ubica en el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, procedimientos de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 4 de 13

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales, tendencias de desarrollo y deterioro ambiental presentes en el área de estudio.

Los tipos de climas presentes en el área del proyecto corresponden a Semicálido húmedo con lluvias en verano, temperatura media anual de 18-22°C, con una precipitación menor de 40 mm; Cálido húmedo con lluvias en verano o a lo largo del año, con una temperatura media anual de 24-26°C, la precipitación total anual de 1500 mm.

Dentro del sistema ambiental se encuentra el suelo Acrisol: Presentan un marcado horizonte de acumulación de arcilla y bases al 50%; Cambisol: Se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial; Litosol: Suelos muy delgados, su espesor es menor de 10 cm, descansa sobre un estrato duro y continuo, tal como la roca. tepetate. Puede sustentar cualquier tipo de vegetación, según el clima, predominante es forestal, ganadero y excepcionalmente agrícola.

El sistema ambiental se ubica en la Región Hidrológica 28, Papaloapan (RH-28) en la cuenca del Río Papaloapan, es la cuenca de mayor superficie dentro del estado de Oaxaca, limita al sur con la cuenca Río Atoyac de la RH-20 y con la cuenca Río Tehuantepec de la RH-22; al este con la cuenca Río Coatzacoalcos de la RH-29; al oeste con la cuenca Río Atoyac de la RH-18.

En el área de estudio del proyecto está comprendido en una zona de Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Mesófilo de Montaña, Agricultura de Temporal Anual y Permanente y Agricultura de Temporal Anual.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 5 de 13

1. Emisiones de ruido por el uso de maquinaria y equipo a causa del proyecto.
2. Susceptibilidad a erosión eólica e hídrica por la ejecución del proyecto.
3. Contaminación por partículas suspendidas por la modernización del camino.
4. Generación de biomasa producto del desmonte y despalme.
5. Generación de residuos sólidos urbanos durante el desmonte y despalme.

Efecto de lo anterior el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Realizar mantenimientos periódicos de toda la maquinaria y equipo que se emplee, así como verificación de los mismos, con la finalidad de cumplir con las normas aplicadas.
- b) Realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal, esto con el objetivo de evitar cualquier acumulación del producto del desmonte y despalme.
- c) Aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos y sanitarios.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente a través del desarrollo y ampliación de las 4 actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Las actividades de desmonte y despalme afectarán la infiltración subterránea y la topografía del sitio; modificando el arrastre de sedimentos, lo cual llevará a un mayor grado de erosión eólica e hídrica en el sitio del proyecto.
2. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido a la remoción vegetal, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.
3. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto presenta condiciones de estabilidad y conservación, a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura y/o ganadería.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 6 de 13

4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones, toda vez que el sitio del proyecto se encuentra en una zona forestal.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo por la Modernización del Camino Rural Tipo C del km 6+000 al 9+000 tramo San Juan Juquila Vijanos-Tanetze de Zaragoza", que en lo sucesivo se denominará el proyecto, presentado por el C. Agustín López Pascual en su carácter de Representante Legal de "Estructuras y Obras Civiles Lumyuva S.A. DE C.V.", en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en la localidad de San Juan Juquila Vijanos. Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

I.- El proyecto actualmente tiene una superficie total de 21,000.00 m², y la superficie autorizada en materia de impacto ambiental y donde se realizará el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización del proyecto, es sólo en 1,652.72 m², por las actividades de ampliación del camino existente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 7 de 13

POLIGONO	SUPERFICIE (m2)
1	91.49
2	145.23
3	41.24
4	52.64
5	19.16
6	15.2
7	126.73
8	61.72
9	82.55
10	126.73
11	439.8
12	49.41
13	132.92
14	114.31
15	153.59
SUPERFICIE TOTAL	1,652.72

Asimismo, dichas obras y/o actividades de cambio de uso del suelo se ubican dentro del trazo del proyecto, en los polígonos con las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

POLIGONOS DEL CAMINO CON CAMBIO DE USO DEL SUELO											
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
POLIGONO 1			6	787927.25	1921558.49	7	787902.35	1921320.07	6	788002.51	1921234.78
1	786995.48	1920996.81	7	787624.46	1921560.07	8	787903.74	1921316.78	7	787999.80	1921227.02
2	787020.56	1920965.27	POLIGONO 7			9	787906.36	1921314.46	8	787998.72	1921225.41
3	787019.68	1920962.98	1	787884.69	1921360.78	10	787906.75	1921310.17	POLIGONO 13		
4	786995.05	1920993.37	2	787891.52	1921353.21	11	787907.09	1921309.60	1	788002.81	1921253.77
POLIGONO 2			3	787895.93	1921336.90	12	787899.19	1921319.50	2	788005.34	1921256.41
1	787084.76	1920925.15	4	787896.53	1921328.24	13	787895.15	1921323.98	3	788012.07	1921267.00
2	787096.20	1920911.59	5	787897.23	1921325.06	14	787892.67	1921343.84	4	788017.07	1921281.99
3	787100.36	1920886.28	6	787899.89	1921321.38	15	787890.52	1921347.77	5	788018.20	1921289.47
4	787106.49	1920872.41	7	787902.35	1921320.07	16	787889.82	1921351.19	6	788019.11	1921302.92
5	787104.89	1920871.37	8	787903.74	1921316.78	17	787886.13	1921355.13	7	788023.86	1921318.02
6	787098.18	1920884.56	9	787906.36	1921314.46	18	787882.78	1921357.35	8	788026.71	1921318.48
7	787092.88	1920911.91	10	787908.75	1921310.17	POLIGONO 11			9	788021.06	1921303.16
8	787085.77	1920921.15	11	787907.09	1921309.60	1	787911.22	1921311.61	10	788018.79	1921281.17
9	787082.97	1920922.65	12	787899019	1921319.50	2	787917.58	1921314.05	11	788017.61	1921276.44
POLIGONO 3			13	787895.15	1921323.98	3	787922.29	1921313.56	12	788015.30	1921272.10
1	787227.73	1920926.42	14	787892.67	1921343.84	4	787931.93	1921310.51	13	788013.31	1921265.96
2	787231.11	1920926.46	15	787890.52	1921347.77	5	787939.63	1921305.27	14	788009.10	1921257.38
3	787233.42	1920927.12	16	787889.82	1921351.19	6	787943.57	1921303.67	15	788004.43	1921252.76
4	787243.10	1920926.63	17	787886.13	1921355.13	7	787946.88	1921300.45	POLIGONO 14		
5	787245.42	1920926.26	18	787882.78	1921357.35	8	787956.65	1921295.91	1	788061.58	1921342.04
6	787245.59	1920926.52	POLIGONO 8			9	787960.72	1921284.27	2	788067.40	1921347.76

*Cambio de Uso de Suelo por Modernización del Camino Rural Tipo C del km 6+000 al 9+000 tramo San Juan Juquila Vijanos-Tanetze de Zaragoza" C. Agustín López Pascual.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 8 de 13

7	787239.23	1920924.55	1	787748.25	1921542.33	10	787964.87	1921277.25	3	788075.65	1921350.24
8	787231.27	1920924.04	2	787763.14	1921543.33	11	787965.89	1921257.01	4	788079.06	1921350.05
9	787227.90	1920924.66	3	787770.81	1921541.80	12	787967.49	1921235.45	5	788091.21	1921352.18
POLIGONO 4			4	787782.65	1921540.00	13	787969.39	1921230.83	6	188096.97	1921352.08
1	787438.13	1921044.25	5	787787.69	1921538.91	14	787970.62	1921224.80	7	788097.34	1921349.20
2	787439.19	1921050.46	6	787788.47	1921537.77	15	787978.25	1921213.91	8	788072.97	1921346.43
3	787439.18	1921058.50	7	787785.49	1921537.31	16	787974.31	1921213.17	9	788066.50	1921343.88
4	787439.86	1921061.74	8	787782.43	1921538.18	17	787988.33	1921223.43	10	788063.04	1921339.96
5	787443.14	1921061.49	9	787759.96	1921541.90	18	787983.79	1921238.33	POLIGONO 15		
6	787441.54	1921047.65	10	787748.57	1921541.51	19	787982.58	1921261.22	1	788121.81	1921349.18
7	787439.77	1921043.53	POLIGONO 9			20	787981.45	1921261.85	2	788127.90	1921349.01
POLIGONO 5			1	787892.07	1921366.36	21	787982.40	1921267.37	3	788139.82	1921344.85
1	787618.76	1921559.89	2	787900.28	1921361.09	22	787981.71	1921276.70	4	788159.21	1921332.78
2	787628.25	1921553.70	3	787901.96	1921354.82	23	787950.79	1921288.36	5	788164.46	1921324.62
3	787627.20	1921552.22	4	787901.44	1921349.25	24	787942.89	1921300.20	6	788166.98	1921323.55
4	787626.17	1924553.17	5	787901.59	1921342.48	25	787937.07	1921301.70	7	788165.37	1921321.05
5	787624.33	1921554.48	6	787898.87	1921342.91	26	787935.06	1921305.07	8	788162.78	1921322.02
6	787621.90	1921555.78	7	787898.01	1921358.30	27	787929.01	1921307.74	9	788158.35	1921329.33
7	787619.12	1921557.43	8	787890.43	1921365.52	28	787916.39	1921309.91	10	788134.99	1921344.59
8	787617.74	1921558.30	POLIGONO 10			29	787911.34	1921309.38	11	788121.54	1921346.55
POLIGONO 6			1	787884.69	1921360.78	POLIGONO 12					
1	787625.28	1921561.65	2	787891.52	1921353.21	1	787996.97	1921225.87			
2	787628.42	1921559.54	3	787895.93	1921336.90	2	788002.47	1921238.63			
3	787632.58	1921557.79	4	787896.53	1921328.24	3	788005.77	1921244.23			
4	787631.75	1921555.86	5	787897.23	1921325.06	4	788007.97	1921246.04			
5	787629.67	1921556.71	6	787899.89	1921321.38	5	788009.47	1921244.16			

II.- Los volúmenes de materias primas a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, son los siguientes:

Nº	ESPECIE	DIAMETRO NORMAL (CM)	ALTURA (M)	VOL.(M ³)
1	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
2	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
3	Liquidambar styraciflua	25	20	0.516017198
4	Liquidambar styraciflua	20	10	0.166216850
5	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
6	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
7	Liquidambar styraciflua	40	20	1.321347317
8	Liquidambar styraciflua	25	20	0.516017198
9	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
10	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
11	Liquidambar styraciflua	20	10	0.166216850
12	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
13	Liquidambar styraciflua	20	10	0.166216850
14	Liquidambar styraciflua	25	20	0.516017198

*Cambio de Uso de Suelo por Modernización del Camino Rural Tipo C del km 6+000 al 9+000 tramo San Juan Juquila Vlijanos-Tanetze de Zaragoza "C. Agustín López Pascual.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 9 de 13

15	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
16	Liquidambar styraciflua	25	20	0.516017198
17	Liquidambar styraciflua	20	10	0.166216850
18	Liquidambar styraciflua	60	20	2.973697964
19	Liquidambar styraciflua	25	10	0.259745870
20	Liquidambar styraciflua	60	20	2.973697964
21	Liquidambar styraciflua	25	20	0.516017198
22	Liquidambar styraciflua	20	10	0.166216850
23	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
24	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
25	Liquidambar styraciflua	10	10	0.041538292
			TOTAL	11.396580570

III.- Asimismo para el manejo y disposición de cualquier residuo generado durante las distintas fases del proyecto el **promoviente** deberá observar lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 8 meses la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y cambio de uso de suelo, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecido por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 10 de 13

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El promovente, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 11 de 13

promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la preparación del sitio y construcción del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
3. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región donde se ubica el proyecto en una superficie mínima de una hectárea.
4. El **promovente** deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. El **promovente** previo al inicio de la preparación del sitio y construcción del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.
6. El **promovente**, previo al inicio de los trabajos de modernización del camino rural Tipo C del km 6+000 al 9+000 tramo San Juan Juquila Vijanos-Tanetze de Zaragoza, deberá obtener la autorización en materia de impacto ambiental como vía general de comunicación.
7. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promoventes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 12 de 13

correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los promoventes desistan de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al promovente:

- Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

"Cambio de Uso de Suelo por Modernización del Camino Rural Tipo C del km 6+000 al 9+000 tramo San Juan Juquila Vijanos-Tanetze de Zaragoza" C. Agustín López Pascual.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0007/04/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1907-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2015.

HOJA 13 de 13

DECIMOCUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a "Estructuras y Obras Civiles Lumyuva S.A. DE C.V.", de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
EL DELEGADO FEDERAL
C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
01 DIC 2015
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDR/CPMP/03